



CLAC/AE/VII NE/08  
06/11/23

**VII ASAMBLEA EXTRAORDINARIA  
50 ANIVERSARIO DE LA CLAC**  
(Lima, Perú, 13 al 15 de diciembre de 2023)

**Cuestión 4 del**

**Orden del Día:** Firma de MOUs de la CLAC.

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE LIBERALIZACIÓN DE SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA AÉREA  
ENTRE LAS AUTORIDADES DE AVIACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA  
COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)**

(Nota presentada por el Comité Ejecutivo)

**Antecedentes**

1. En la Centésima Tercera Reunión del Comité Ejecutivo, de la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 11 y 12 de octubre de 2023, se presentó el Proyecto de Memorandum de entendimiento sobre Liberalización de Servicios exclusivos de carga aérea entre las Autoridades Aeronáuticas de Aviación Civil de los Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC)".

**Desarrollo**

2. El Comité Ejecutivo aprobó el texto del Memorandum de Entendimiento sobre liberalización de servicios exclusivos de carga aérea (ADJUNTO), agregando en el título 3 del MoU la expresión "y término". Encargó también a la Secretaría los arreglos necesarios, para que el MoU sea suscrito por los Estados que así lo estimen en la próxima Asamblea de la Comisión.

**Medidas propuestas**

3. Se invita a la Asamblea Extraordinaria a aprobar el texto del Memorandum de entendimiento sobre Liberalización de Servicios exclusivos de carga aérea entre las Autoridades Aeronáuticas de Aviación Civil de los Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), e invitar a los Estados miembros a que lo suscriban.

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
SOBRE LIBERALIZACIÓN DE SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA AÉREA  
ENTRE  
LAS AUTORIDADES DE AVIACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS MIEMBROS  
DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)  
QUE SUSCRIBEN**

**Considerando** la exitosa experiencia de los países miembros de la CLAC en la concesión temporal de derechos de tráfico de séptima libertad del aire para servicios exclusivamente de carga.

**Observando** que el transporte aéreo de carga tiene un rol importante en el desarrollo económico de la región y sumando a la creciente tendencia global de incremento del *e-commerce* y por consiguiente la demanda por transporte aéreo de carga.

**Reafirmando** el principio de soberanía establecido en el Convenio de Chicago, y reconociendo que los Estados tienen determinados procedimientos internos para dar vigencia a instrumentos internacionales en materia de aeronáutica civil.

Los representantes de las Autoridades de Aviación Civil de los países suscriptores, los cuales constan en el listado (**Adjunto**), se reunieron en Lima, Perú el día 14 de diciembre de 2023, para discutir temas relacionados a los servicios aéreos entre sus respectivos países y expresaron su deseo de promover todavía más sus relaciones aeronáuticas, en un espíritu de cooperación y completo entendimiento, para su mutuo beneficio, sobre la base de la libre competencia; por tanto, en virtud del presente Memorándum acordaron lo siguiente:

## **1. Derechos de Tráfico**

Complementar los derechos de tráfico que consten en los Acuerdos Bilaterales o Multilaterales y respectivas Actas de Reunión y/o Memorandos de Entendimiento que estén en vigencia mutuamente entre los suscriptores del presente Memorando de Entendimiento, en los siguientes términos:

El ejercicio de los derechos de tráfico de séptima libertad del aire será permitido en forma recíproca para los servicios exclusivamente de carga, regulares y no regulares, a las líneas aéreas de los países suscriptores o que suscriban este Memorando de Entendimiento, en igualdad de oportunidades, sin restricciones o limitaciones temporales, geográficas ni de capacidad.

## **2. Suscripción de este Memorando de Entendimiento**

El presente Memorando de Entendimiento estará permanentemente abierto a la firma de otros Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC). Esta suscripción se

verificará a través del envío de carta oficial mediante correo electrónico u otro medio semejante, dirigido a la Secretaría de la CLAC, lo que será comunicado por ésta a los demás Estados suscriptores.

### **3. Vigencia y Término**

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su respectiva firma o de la finalización de los correspondientes procedimientos internos requeridos para ello.

Los Estados suscriptores que requieran un procedimiento interno posterior a la firma del presente instrumento comunicarán este hecho a la Secretaría de la CLAC; y cuando dichos procedimientos internos hayan finalizado lo harán de conocimiento de la mencionada Secretaría, para su difusión entre los demás suscriptores.

Cualquier Estado que haya suscrito el presente Memorándum podrá en cualquier momento hacer cesar a su respecto los efectos de éste, mediante comunicación escrita enviada a la Secretaría de la CLAC que lo comunicará inmediatamente a los demás Estados suscriptores, y tendrá efecto seis meses después de enviada dicha comunicación.

Hecho en los idiomas español, inglés y portugués en Lima, Perú el día 14 de diciembre de 2023.